

Sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social por la Ley 21/1991, de 17 de junio, previo análisis y tramitación por la Comisión de Trabajo de Salud, Consumo, Asuntos Sociales, Educación y Cultura, y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento interno, el Pleno del Consejo Económico y Social aprueba en su sesión ordinaria del día 27 de noviembre de 2013 el siguiente dictamen:

1. Antecedentes

El 24 de octubre de 2013 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social escrito del Ministro de Educación, Cultura y Deporte en el que se solicitaba, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.1.1 de la Ley 21/1991, de 17 de junio, de Creación del Consejo Económico y Social, que el CES emitiera

dictamen sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del

Consejo, de 20 de noviembre, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado. Dicha solicitud fue trasladada a la Comisión de Trabajo de Salud, Consumo, Asuntos Sociales, Educación y Cultura para la elaboración de una propuesta de dictamen.

El Proyecto viene acompañado de una Memoria del análisis de impacto normativo, regulada por el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, en la que, en un único documento, se incluyen los apartados siguientes:

1. Oportunidad de la propuesta, que deriva fundamentalmente de la necesidad de corregir determinadas discrepancias puestas de manifiesto por la Comisión Europea entre el Real Decreto 1837/2008 y la normativa comunitaria que fue objeto de transposición por el mismo. La principal de dichas discrepancias radica en que la norma española exige incluir en la declaración previa de prestación de servicios una descripción de los servicios que se van a llevar a cabo, haciendo especial mención a la duración de los mismos, su continuidad y su periodicidad, exigencia respecto de la duración que no se encuentra recogida en la Directiva 2005/36/CE y resulta por ello excesiva y desproporcionada.
2. Los objetivos, en consecuencia, consisten en adecuar las disposiciones del Real Decreto 1837/2008 a los requisitos comunitarios en materia de libre

prestación de servicios, así como transponer la Directiva 2013/25/UE, del Consejo, de 13 de mayo, por la que se adaptan determinadas directivas en el ámbito del derecho de establecimiento y de la libre prestación de servicios, con motivo de la adhesión de la República de Croacia.

3. Breve descripción del contenido y de la tramitación del Proyecto, que incluye, entre otros extremos, una enumeración de los informes y consultas que se deberán recabar en la tramitación del proyecto normativo, entre los cuales se cita al Consejo Económico y Social.
4. Impacto económico y presupuestario, que por razón de su alcance y contenido no implica incremento de gasto público.
5. Impacto por razón de género, que también señala nulo, al afectar sus medidas por igual a mujeres y a hombres.
6. Otros impactos, donde se indica que de la propuesta normativa no se derivan de manera directa ni previsible impactos de carácter social y medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

El Proyecto que dio lugar al Real Decreto 1837/2008 fue en su momento objeto de consulta al CES, que se pronunció sobre el mismo en su Dictamen 8/2007, sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se incorpora al ordenamiento español

la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, modificada por la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006. En dicho dictamen el CES valoró favorablemente el impulso que se confería al proceso de armonización del reconocimiento de titulaciones y experiencia profesional en aras de atajar los obstáculos que entorpecen las decisiones de trabajar, establecerse como profesional o prestar servicios en un país de la UE distinto de aquél en que se han obtenido las correspondientes cualificaciones, al tiempo que formulaba una serie de ob-

servaciones tanto de conjunto como particulares al articulado del Proyecto.

Cabe también mencionar que, con anterioridad, el CES tuvo ocasión de pronunciarse sobre otros antecedentes normativos en materia de reconocimiento de cualificaciones profesionales, concretamente sobre el Proyecto que dio lugar al Real Decreto 253/2003 por el que se incorpora al ordenamiento español la Directiva 1999/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un mecanismo de reconocimiento de títulos respecto a las actividades profesionales a que se refieren las Directivas de liberalización y de medidas transitorias, hoy derogado¹.

2. Contenido

El Proyecto sometido a dictamen se compone de un artículo único, dividido en trece apartados, y cuatro disposiciones finales.

El artículo único modifica el enunciado de la letra b) del artículo 13.2 del Real Decreto 1837/2008 relativo a los requisitos que debe cumplir la declaración previa de prestación de servicios en los casos de desplazamiento, eliminando la necesidad de hacer mención a la duración, continuidad y periodicidad de estos. Tam-

bién modifica el apartado 1 del artículo 66 y los anexos v y vi de dicho texto normativo para proceder a su adaptación con motivo de la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea. Asimismo, se suprimen las referencias a la profesión de “delineante” de los anexos VIII y X.

Las disposiciones finales primera y segunda modifican el artículo 2 del Real Decreto 607/1986, de 21 de marzo, para el ejercicio efectivo de la libre prestación de

¹ Dictamen CES 8/2002, sobre el Proyecto de Real Decreto sobre incorporación al Derecho español de la Directiva 1999/42/CEE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de junio de 1999, por la que se establece un mecanismo de reconocimiento de títulos respecto de las actividades profesionales a que se refieren las Directivas de liberalización y de medidas transitorias; y por el que se modifica el Real Decreto 1063/1986, de 9 de mayo, el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre; y el Real Decreto 1396/1995, de 4 de agosto.

servicios de los abogados, y el artículo 2.a) del Real Decreto 936/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el ejercicio permanente en España de la profesión de abogado con título profesional obtenido en otro Estado miembro de la Unión Europea, para proceder a su adaptación a la entrada de la República de Croacia en la Unión Europea.

La disposición final tercera establece la incorporación parcial de la Directiva

2013/25/UE, del Consejo, de 13 de mayo, por la que se adaptan determinadas directivas en el ámbito del derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios, con motivo de la adhesión de la República de Croacia.

Por último, la disposición final cuarta dispone su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

3. Observaciones

El CES valora favorablemente la modificación que se prevé del artículo 19.2.b) del Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, y la Directiva 2006/100/CE, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado, en la medida que la supresión de ciertos requisitos del contenido de la declaración previa de prestación de servicios puede contribuir a facilitar los objetivos que persigue el sistema de reconocimiento de cualificaciones comunitario en relación con la libre prestación de servicios.

Por otra parte, el CES manifiesta su preocupación por las consecuencias que se pudieran derivar de la supresión de la referencia a la profesión de delineante en los anexos del Real Decreto 1837/2008, concretamente del anexo VIII, relativo a las

profesiones y actividades con un nivel de formación descrito en el artículo 19.3, y del anexo X, relativo a las autoridades españolas competentes para su reconocimiento. Ello teniendo en cuenta, además, la observación que el CES formuló en su Dictamen 8/2007 sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se incorpora al ordenamiento español la Directiva 2005/36, en la que ponía de manifiesto el contraste que observaba entre, por un lado, la amplia definición del concepto de profesión regulada que recogía el Proyecto a partir de la Directiva, y, por otro lado, el listado de profesiones reguladas del anexo VIII, que no incluía todas las que cuentan con regulación propia, solicitando en consecuencia que fuese posible extender a esos supuestos el procedimiento de reconocimiento de cualificaciones.

Por ello, a juicio del CES habría sido conveniente que en la Memoria de análisis

de impacto normativo se acompañase una explicación suficiente de las causas que justifican la supresión de la referencia a la profesión de delineante y de sus efectos. Asimismo, estima que habría resultado

oportuna la aportación en dicha Memoria de la valoración que, en su caso, hayan podido efectuar las corporaciones profesionales consultadas en el trámite de información pública.

4. Conclusiones

El CES valora positivamente el Proyecto de Real Decreto analizado sin perjuicio

de las observaciones contenidas en el cuerpo de este dictamen.

Madrid, 27 de noviembre de 2013

Vº. Bº El Presidente
Marcos Peña Pinto

La Secretaria General
Soledad Córdova Garrido